



SEÑOR:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S D.

REF. EJECUTIVO No. 1100141890242020-0015900
DEMANDANTE: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S.
DEMANDADO: LEONARDO CASTRO DELGADO. "ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN"

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado judicial del ejecutado señor LEONARDO CASTRO DELGADO, dentro del proceso de referencia, cordial y respetuosamente INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO emitido por su Despacho con fecha 27 de febrero de 2020, fundado en las siguientes consideraciones:

REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO VALOR Y DEL TÍTULO EJECUTIVO.

El artículo 619 del Código de Comercio señala que los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". Como puede vislumbrarse de la definición dada, los títulos valores, a su vez, son títulos ejecutivos. Por esta razón, para lograr su cobro judicial debe ejercerse la acción cambiaria, es decir, iniciarse un proceso ejecutivo.

Así las cosas, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971, una de ellas, contemplada en el numeral 4º del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente.

A su vez el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, en adelante CGP- dispone de una manera clara que "los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo"

En ese orden, surge procedente la presentación del **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y por esta vía, discutir los requisitos formales del título, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 784 del Código de Comercio, también constituye excepción a la acción cambiaria las razones de hecho y derecho realizadas con fundamento en la omisión de los requisitos que el título que sirvió de base para la ejecución deba tener, como en efecto pasa a desarrollarse:

A. DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE.



1. Los específicos de la factura. (Art. 617 del E.T.)
2. Los específicos de la factura cambiaria (Art. 772, 773 y 774 del C.Co.)
3. Los generales y comunes a los títulos valores (Art. 621 del C.Co.)
4. Los generales esenciales del título ejecutivo (Art. 422 del C.G.P.)

Sobre el numeral primero tenemos; **REQUISITOS ESPECÍFICOS**, según lo normado en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, el cual ordena:

"artículo 617. Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. fecha de su expedición.*
- f. descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. valor total de la operación.*
- h. el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j. <literal inexecutable>*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría."
(...)

Sobre el numeral segundo; **REQUISITOS ESPECÍFICOS**, según lo normado en el Artículo 772 y subsiguientes del Código de Comercio, el cual ordena:

"ARTÍCULO 772. <FACTURA>. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura



título valor negociable (subrayado propio) por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. **PARÁGRAFO.** Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.

IGUALMENTE, DEBERÁ CONSTAR EL RECIBO de la mercancía o DEL SERVICIO POR PARTE DEL comprador del bien o BENEFICIARIO DEL SERVICIO, EN LA FACTURA Y/O EN LA GUÍA DE TRANSPORTE, SEGÚN EL CASO, INDICANDO EL NOMBRE, IDENTIFICACIÓN O LA FIRMA DE QUIEN RECIBE, Y LA FECHA DE RECIBO.(subrayado propio) El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento. **PARÁGRAFO.** La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.”

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. LA FACTURA DEBERÁ REUNIR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 621 DEL PRESENTE CÓDIGO, Y 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN, LOS SIGUIENTES:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. en ausencia de mención expresa en la factura de la



3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

NO TENDRÁ EL CARÁCTER DE TÍTULO VALOR LA FACTURA QUE NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. SIN EMBARGO, LA OMISIÓN DE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS, NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA FACTURA. (Subrayado propio)

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas."

Sobre el numeral tercero; REQUISITOS COMUNES, según lo normado en el artículo 621 del Código de Comercio, el cual ordena:

"ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. ADEMÁS DE LO DISPUESTO PARA CADA TÍTULO-VALOR EN PARTICULAR, LOS TÍTULOS-VALORES DEBERÁN LLENAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."

En conclusión, se establece del mandato legal sustantivo especial, los siguientes requisitos ESPECÍFICOS Y COMUNES, que debe contener el título valor y la factura, así:

46



TRANSPORTE, SEGÚN EL CASO, INDICANDO EL NOMBRE, IDENTIFICACIÓN O LA FIRMA DE QUIEN RECIBE, Y LA FECHA DE RECIBO

- 5. Fecha de vencimiento y/o emisión.
- 6. **FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA CON NOMBRE O IDENTIFICACIÓN O FIRMA.**
- 7. Estado del pago del precio o las condiciones del pago.
- 8. Denominación expresa como factura.
- 9. Apellidos y Nombre o Razón y NIT del vendedor.
- 10. Apellidos y Nombre o Razón y NIT del comprador, junto con el IVA pagado.
- 11. Numeración consecutiva de la factura de venta.
- 12. Fecha de expedición.
- 13. Descripción de los servicios prestados.
- 14. Valor total de la operación.
- 15. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- 16. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

En consecuencia, me permito proceder al análisis detallado del título valor de la siguiente manera:

REQUISITOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DEL TITULO VALOR - FACTURA	FACTURA No. 0304
1. MENCIÓN DEL DERECHO QUE EN EL TITULO SE INCORPORA.	X
2. FIRMA DE QUIEN LO CREA.	X
3. FIRMA DEL DEUDOR/ACEPTACIÓN.	-
4. FECHA DEL RECIBO DEL SERVICIO POR PARTE DEL COMPRADOR DEL BENEFICIARIO DEL SERVICIO, EN LA FACTURA Y/O EN LA GUÍA DE TRANSPORTE, SEGÚN EL CASO, <u>INDICANDO EL NOMBRE, IDENTIFICACIÓN O LA FIRMA DE QUIEN RECIBE, Y LA FECHA DE RECIBO</u>	NO
5. FECHA DE VENCIMIENTO Y/O EMISIÓN.	X
6. FECHA DE RECIBO DE LA FACTURA CON NOMBRE O IDENTIFICACIÓN O FIRMA.	-
7. ESTADO DEL PAGO DEL PRECIO O LAS CONDICIONES DEL PAGO.	X
8. DENOMINACIÓN EXPRESA COMO FACTURA.	X
9. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN Y	X



11. NUMERACIÓN CONSECUTIVA DE LA FACTURA DE VENTA.	X
12. FECHA DE EXPEDICIÓN.	X
13. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.	X
14. VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN.	X
15. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y EL NIT DEL IMPRESOR DE LA FACTURA.	X
16. INDICAR LA CALIDAD DE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.	X
17. TÍTULO VALOR EN ORIGINAL-FACTURA QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO	X

Establecido lo anterior, por superfluo que parezca, sobre los requisitos aducidos como inexistentes precedentemente, aterrizada la discusión en torno al título en comento, me permito realizar las siguientes acotaciones:

3-FIRMA DEL DEUDOR/ACEPTACIÓN.

Como se corrobora del título base de la ejecución, NO CONTIENE LA FIRMA DEL DEUDOR O SU REPRESENTANTE, que se traduzca en la aceptación del mismo; en los términos de la aceptación tácita, el ejecutante aduce la devolución de la factura de manera extemporánea, de la cual deriva la aceptación, lo cual se puede reputar del título valor, mas no, de la acreditación de la entrega del servicio a satisfacción.

4-FECHA DEL RECIBO DEL SERVICIO POR PARTE DEL COMPRADOR DEL BENEFICIARIO DEL SERVICIO, EN LA FACTURA Y/O EN LA GUÍA DE TRANSPORTE, SEGÚN EL CASO, INDICANDO EL NOMBRE, IDENTIFICACIÓN O LA FIRMA DE QUIEN RECIBE, Y LA FECHA DE RECIBO

Para la presente discusión, ténganse en cuenta que nos circunscribimos a la prestación de un servicio DESCRITO EN EL CUERPO DEL TITULO VALOR COMO HONORARIOS PROFESIONALES; dicho esto, en el cuerpo del supuesto título valor, no existe prueba del **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN O LA FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ Y LA FECHA DE RECIBO EL SERVICIO.**

Téngase en cuenta, que el presente requisito es COMPUESTO y se refiere a un momento antecedente a la emisión de la factura. Para la presente ejecución, el **DEMANDANTE** pretendió simular dicho requisito con la aceptación tácita de la factura arrimada con la demanda que carece de



satisfacción por el demandado, actuación procesal que requerirá pronunciamiento judicial, pero que será desarrollado más adelante. Al respecto;

"B) La fecha de entrega de la mercancía o de la prestación del servicio

El artículo 773 del Código de Comercio, en la nueva redacción que le dio el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008, expresa que en la factura "deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo" (se subraya)".¹

"2) Constancia de la fecha de prestación efectiva de los servicios. Cuando la factura se refiere exclusivamente a la prestación de un servicio, es necesario que este haya sido prestado de manera real, antes de elaborar la respectiva factura.

En otras palabras, una será la fecha de elaboración física de la factura, fecha que en la práctica hace las veces de requerimiento o cuenta de cobro, y otra la fecha de la realización de la prestación de los servicios. Nada dice la Ley sobre el plazo que tiene el prestador del servicio para elaborar la factura y posteriormente presentársela al beneficiario para que este la acepte de modo expreso o tácito. Es normal que una empresa o que un empresario organizado y diligente presente de forma inmediata y a modo de cuenta de cobro la respectiva factura; pero se presentan muchos casos, especialmente en las actividades complejas, como en el sector salud, en donde la facturación es un proceso complejo a tal punto que se convierte en un verdadero dolor de cabeza. Establecer un sistema adecuado de facturación es muy importante, mucho más en el caso de la prestación de servicios en los que existen normas especiales. Obviamente la fecha exacta y las condiciones de la prestación del servicio son, en sí mismos, la base del valor que se cobra para que el deudor beneficiario del servicio incorpore en la respectiva factura cuando la acepta".²



La realidad, es que, conforme a la literalidad del contrato de prestación de servicios, aportado como anexo por el DEMANDANTE, el servicio culminaba con el remate o el arreglo directo con el deudor; pero el ejecutante jamás acreditó, ni lo uno, ni lo otro; simplemente aduce, un sin número de especulaciones, para concluir en el hecho séptimo y subsiguientes, de manera desleal con la administración de justicia; que se estructuró la ACEPTACIÓN TÁCITA, sin hacer mención alguna o probar de manera idónea EL RECIBO DEL SERVICIO POR PARTE DEL EJECUTADO; Requisito legal expreso y que no contiene, ni el título valor, ni los anexos aportados a la presente ejecución.

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

Para el desarrollo de la presente excepción previa, es necesario tener claro, que la ejecución que nos ocupa es de mínima cuantía, lo que trae aparejado que los extremos procesales pueden acudir de manera directa al interior del presente trámite, sin embargo, resulta que el señor LUIS ORLANDO VEGA HERNÁNDEZ radico, compareció, suscribió y tramitó, tanto la demanda, como el despacho comisorio librado por su despacho; COMO APODERADO JUDICIAL DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE SUSCRIBIÉNDOSE E IDENTIFICÁNDOSE CON SU TARJETA PROFESIONAL NUMERO 76.071 del C.S.J. CUANDO SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE LA PROFESIÓN DESDE EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, (Adjunto certificado No.12111) lo que estructura una indebida representación de la sociedad demandada, pues si pretendía comparecer en causa propia, como representante legal de la referida sociedad, debía exponerlo claramente, indicando la previsión legal que lo facultaba y no, inducir en error a las autoridades, como evidentemente lo concreto.

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
REPARTO.
E. S. D.

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 10 No. 16-92 de la ciudad de Bogotá D. C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal y apoderado judicial de la sociedad **GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S.**, entidad con domicilio principal en esta ciudad, en la carrera 10 No. 16-92 oficina 202, correo electrónico info@grupolegalinmobiliario.com, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor **LEONARDO CASTRO DELGADO**, mayor y vecino de Bogotá, residente en la avenida calle 19 No. 21-10 de esta ciudad, identificado con la C. C.



DECIMO SEGUNDO.- A pesar de los requerimientos verbales que se le han hecho al demandado éste aún no ha cancelado la obligación que aquí se pretende.

DECIMO TERCERO.- Mi representado es tenedor legal y de buena fe del título que sirve de base de esta acción.



**Grupo Legal
Inmobiliario**

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Una factura de venta en original.
2. Guía No. 700015982995 de noviembre 21 de 2017, junto con su certificado de entrega del 22 de noviembre del 2017.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.
5. Demanda de medidas cautelares.
6. Certificado de Existencia y representación de la entidad demandante.
7. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales.
8. CD para el archivo y el traslado.

NOTIFICACIONES

Al suscrito abogado en la secretaría de su despacho o en la Carrera 10 No. 16 - 92 oficina 202 de esta ciudad.

A mi representado en la Carrera 10 No. 16-92 oficina 202 esta ciudad correo electrónico orlandovega55@hotmail.com

Al demandado en la Avenida Calle 19 No. 21-10 de esta ciudad correo electrónico gerencia@disval.com.co

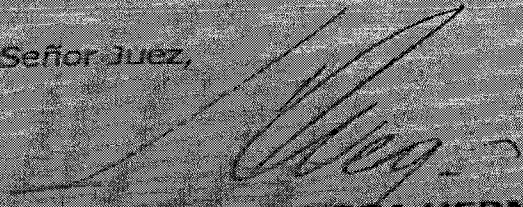
PETICION ESPECIAL:

Por medio de la presente manifiesto que autorizo expresamente a:

OLGA ESPERANZA CONTENTO MORENO con C. C. 39.653.553 de Bogotá

Para que puedan revisar el presente proceso, retirar oficios, comisorios, desgloses, retirar demandas, en consideración de que son del suscrito.

Señor Juez,


LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ
 C. C. No. 19.235.463 de Bogotá
 T. P. No. 76071 del C. S. J.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
ACTA DE CONCILIACION
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ
DISTRITO 14**

Referencia: ENTREGA DE SEQUESTRO
Diligencia: SEQUESTRO
Radicación: N° 11001400303520200015900
Demandante: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S.
Demandado: LEONARDO CASTRO DELGADO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora programada, la suscrita Juez de paz del Distrito catorce (14) declara abierta la diligencia de SEQUESTRO de inmueble ubicado en la calle 19 N° 21 - 38, bloque A 2 apto 805 Dirección Catastral, Calle 19 N° 21 - 04 apartamento 805 del Conjunto Residencial SANFASON de la localidad de Mártires, nomenclatura indicada dentro del proceso de SEQUESTRO INMUEBLE iniciado por el Sociedad GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S. contra LEONARDO CASTRO DELGADO, se hace presente el abogado de la parte demandante Dr. LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, identificado civil y profesional con la cédula de ciudadanía N° 19.235.463 de Bogotá y la del demandado Dr. LEONARDO CASTRO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.354.081 de Bogotá, igualmente el señor Sequestre WALTER ORLANDO SANTOS ALZATE con cédula de ciudadanía N° 91.073.370 expedida en San Gil, Santander.

Acto seguido se da inicio a la diligencia programada a la hora y fecha estipulada se identifica el bien inmueble ubicado en la dirección estipulada reconociendo los linderos que se corroboran en la escritura pública 1202 de fecha del 31 de mayo de 2012, de la Notaria 50 del círculo de Bogotá.

Para lo cual se le concede la palabra al abogado de la demandante Dr. LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ. De común acuerdo con el señor demandado aquí presente estaremos allegando al juzgado de origen un escrito firmado en común solicitando la suspensión del proceso hasta el día 15 de enero de 2021 para tratar de llegar a un arreglo.

Este despacho declara legalmente secuestrado el inmueble antes identificado.

Así mismo se le pone a disposición del Sequestre Señor WALTER ORLANDO SANTOS ALZATE, para lo pertinente, Este despacho dispone la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M. LEGAL (\$160.000.00) como honorarios al sequestro, que serán cancelados en la misma diligencia.

De igual manera se continúa a los arrendatarios para que en su defecto realicen las consignaciones correspondientes a canon de arrendamiento a partir de la fecha como títulos judiciales en el Banco agrario al Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Bogotá D.C.

Para constancia se cierra y firma por los presentes en la diligencia a las 10:30 del día quince (15) de diciembre de dos mil veinte 2020.

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ
C.C. N° 19.235.463 Bogotá
Demandante

LEONARDO CASTRO DELGADO
C.C. N° 79.354.081 de Bogotá
Demandado

WALTER ORLANDO SANTOS ALZATE
C.C. N° 91.073.370 de San Gil, Santander
Sequestre

JUEZ DE PAZ
MARCELA GONZALEZ CHAVEZ

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas:

DOCUMENTALES

1. La demanda y el despacho comisorio presentados por el ejecutante, obrantes al interior del presente.
2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS No. 12111 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
3. Certificado de Vigencia N. 34517 expedido por EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

PETICIONES

DDTMEDP: Revocan la providencia de fecha 27 de febrero de 2020



SEGUNDO: subsidiariamente, En caso de considerar acreditada la existencia del título valor, **DECLARAR LA INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE**, y en todo caso revocar la providencia referida y dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Se condene en costas procesales y agencias en derecho al demandado. **EN CONSONANCIA CON EL ACUERDO PSAA-16- 10554, DEL PASADO AGOSTO 5 DE 2016, EXPEDIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante, por las medidas cautelares decretadas y practicadas, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 442 del CGP.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá
T.P. No. 191.591 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 12111

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 19235463 y la tarjeta de abogado (a) No. 76071

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020100388102

Ponente : JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO

Fecha Sentencia: 19-Sep-2012

Sanción : Exclusión

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 06-Nov-2012

Final Sanción:

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		11			
LEY	1123	2007	39					

Consejo Superior
de la Judicatura

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

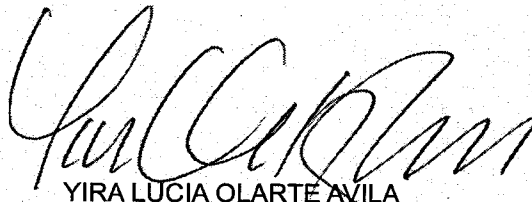
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 34517

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19235463.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	76071	27/01/1996	No vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de **enero** de **2021**.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



22/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Fwd: EJECUTIVO No. 1100141890242020-0015900 DEMANDANTE: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S. DEMANDADO: LEONARDO CASTRO DELGADO.

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Vie 22/01/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; orlandovega55@hotmail.com <orlandovega55@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

LEONARDO CASTRO DELGADO - RECURSO DE REPOSICIÓN CON ANEXOS.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **LUCIA GONZALEZ** <asistentelcconsultores@gmail.com>

Date: vie, 22 ene 2021 a las 13:21

Subject: EJECUTIVO No. 1100141890242020-0015900 DEMANDANTE: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S. DEMANDADO: LEONARDO CASTRO DELGADO.

To: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

SEÑOR:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S D.

REF. EJECUTIVO No. 1100141890242020-0015900

DEMANDANTE: GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S.

DEMANDADO: LEONARDO CASTRO DELGADO. "ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN"

j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

orlandovega55@hotmail.com

--

Atentamente,

Lucia González

Asistente

LC Consultores S.A.S.



Remitente notificado con
Mailtrack

22/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



Libre de virus. www.avast.com

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

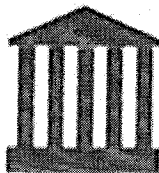
Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.
"Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.



**Grupo Legal
inmobiliario**

Vega S.A.S.

Soluciones reales a problemas reales

NIT 900.476.998 - 2

SEÑOR

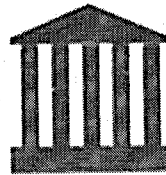
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2020 - 159 DE GRUPO
LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S. CONTRA LEONARDO CASTRO
DELGADO

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como representante legal y apoderado judicial de la sociedad **GRUPO LEGAL INMOBILIARIO VEGA S.A.S.**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el propósito de manifestarle que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** para que sea revocada su providencia fechada enero 19 del presente año, vista a folio 41, en la cual deja sin valor ni efecto el proveído de noviembre 30 de 2020, sustentado dicho recurso de la siguiente manera:

- 1.- El 4 de junio de 2020 fue expedido el decreto 806
- 2.- La presente demanda fue repartida a este despacho el 5 de febrero de 2020, esto es, cuatro meses antes de la expedición del decreto antes mencionado.
- 3.- El Art. 6 del decreto 806 nos indica que el demandante " al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados " e igualmente dice en la parte final de dicho Art. " que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado "
- 4.- Como dicha demanda fue repartida antes de la expedición del decreto, no se podía dar cumplimiento a lo antes manifestado para efectos de la notificación personal al demandado, siendo por ello que acudí a las normas aplicables a este caso tanto para la citación (Art. 291) como para la notificación (Art. 292) efectuada al demandado y al Art. 2 y 8 (parte inicial del inciso primero) del decreto antes reseñado, tal como se le indico al señor CASTRO DELGADO en la parte final, donde textualmente dice " la presente notificación se surte por correo electrónico conforme lo dispuesto en el Art. 2 y 8 de la parte resolutive del decreto 806 de junio 4 de 2020 "



Grupo Legal inmobiliario

Vega S.A.S.

Soluciones reales a problemas reales

Nit. 900.476.998 - 2

5.- Me refiero al Art. 2 del decreto quien en su inciso primero indica lo siguiente " Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia,

Acudí a este Art, Teniendo en cuenta que era aplicable para nuestro caso por ser un asunto en curso

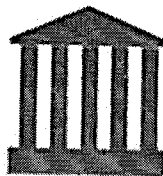
6.- El Art. 8 en la parte inicial del inciso primero del mismo decreto nos indica que las notificaciones personales se podrán efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado.

7.- El Art. 292 del C.G.P., en el inciso segundo nos indica que el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

En ningún momento esta norma indica que se debe enviar copia de la demanda y sus anexos junto con el aviso respectivo.

Señora Juez, es claro que no existe discrepancias sobre la forma en que se practicó la notificación, si tenemos en cuenta que la misma se hizo con apego a la ley, habida consideración de que tanto la citación como la notificación le fue enviada al señor CASTRO DELGADO al correo electrónico conocido por nosotros, recibido por el mencionado señor y muestra de ello es la contestación dada al suscrito por el mismo medio el 3 de agosto de 2020 a las 6:23 P.M., documento éste aportado al proceso mediante correo institucional de fecha 31 de julio de 2020 a la 1:53 P.M.

Como podemos ver, en ningún momento es aplicable la teoría del apoderado de la pasiva cuando en su escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación, transcribe el Art. 4 y el Art. 8 del decreto tantas veces mencionado, si tenemos en cuenta que el primero de los mencionados es el concordante con el Art. 78 del C.G.P., en su numeral 14 y el Art. 8, tal como lo mencione anteriormente aplica única y exclusivamente para las notificaciones personales de los proceso iniciados antes de la promulgación del decreto 806 en lo referente a que las notificaciones se podrán realizar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado tal como sucedió para nuestro caso pero en ningún momento tiene que ver en lo referente con los anexos, ya que esto operaría para los procesos iniciados con la vigencia de dicho decreto en caso de que el demandante no se acoja a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 ibidem que nos indica que al presentar la demanda simultáneamente se le deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.



**Grupo Legal
inmobiliario**

Vega S.A.S.

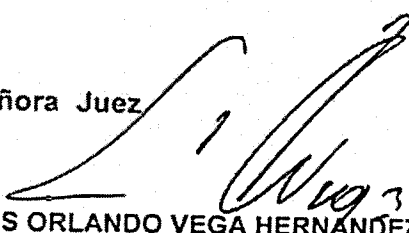
Soluciones reales a problemas reales

Nit. 900.476.998 - 2

De lo antes expuesto se infiere que en ningún momento estaba obligado a enviarle ni la copia de la demanda ni anexos al demandado al notificarlo conforme al Art. 292 (norma aplicable para nuestro caso) en concordancia con el Art. 2 y 8 del decreto 806 y que el demandado o su apoderado eran quienes debían haber comparecido al despacho bien de manera presencial mediante agendamiento o bien de manera virtual comunicándole al juzgado que se le enviara copia de la demanda y del traslado y para ello contaban con el termino de diez días, cosa que no ocurrió y que ahora vienen a subsanar solicitando la nulidad procesal por indebida notificación, siendo por ello que les solicito al despacho REVOCAR su providencia fechada enero 19 del presente año y en su defecto continuar con el trámite normal del proceso.

De no ser revocada la presente providencia, desde ahora interpongo RECURSO DE APELACION, el cual sustentare en su debida oportunidad

Señora Juez


LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ
C. C. 19.235.463 de Bogotá
T. P. 76071 de C.S. de la J.
Orlandovega55@hotmail.com

22/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

PROCESO ejecutivo # 2020-159 allego recurso de reposición

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>

Vie 22/01/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: cristiancamilolopezcabra@gmail.com <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposición # 2020-159.pdf;

Buenas tardes

Dando cumplimento a lo dispuesto

en el numeral 14 del Art. 78 CGP adjunto copia de este escrito para la parte pasiva

Obtener Outlook para Android

~~1~~



proceso ejecutivo #2020-159 REFORMA DEMANDA

LUIS ORLANDO VEGA HERNANDEZ <orlandovega55@hotmail.com>

Vie 12/02/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

proceso ejecutivo #2020-159 reforma demanda.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

Carol
12/03/2021
Revised
44-52
(2)